

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.); Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Juárez Almagro pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta irreprochable antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, y que al cometer el hecho penado creyó equivocadamente que cumplía con su deber:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Juárez Almagro de la tercera parte de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Adolfo Pantoja y Ríos pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversación de fondos públicos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que reintegró la cantidad malversada, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Adolfo Pantoja y Ríos del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Llagas López pidiendo que se indulte á su esposo Modesto Penis y Fernández de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron al delito, y las que en él concurrieron; la buena conducta del reo; su arrepentimiento, y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Modesto Penis y Fernández del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. José María Patiño, á D. Francisco Javier de Orive y Durango, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Vitoria y el más antiguo de los de su clase que la han solicitado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Javier de Orive.

Se le expidió el título de Abogado en 4.º de Diciembre de 1859.

En 31 de Marzo de 1857 nombrado Auxiliar de la Comisión de Estadística general del Clero; posesión en 2 de Abril siguiente.

En 31 de Diciembre de 1857 se le nombró para auxiliar los trabajos de los Archivos de las Escribanías de Cámara del suprimido Consejo de Castilla con 6.600 rs. de sueldo.

En 21 de Diciembre de 1859 se le aumentó el sueldo á 7.000 rs.

En 25 de Febrero de 1860 se dispone que pase á auxiliar los trabajos de la Estadística general del Clero.

En 4 de Mayo de 1860 nombrado Auxiliar de la Sección de Estadística criminal de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de dicho mes.

En 29 de Julio de 1861 ascendido á Auxiliar de la Sección de Estadística civil y criminal del mismo Ministerio. En 7 de Julio de 1863 nombrado Vice-secretario de la Audiencia de Pamplona; posesión el 14 de Agosto siguiente.

En 21 de Mayo de 1863 Secretario de gobierno de la misma Audiencia; tomó posesión en 27 de dicho mes.

En 25 de Noviembre de 1863 fué confirmado en su destino.

En 23 de Junio de 1863 declarado cesante por supresión de la plaza.

En 29 de Mayo de 1879 fué promovido al distrito de la Catedral de Palma.

En 26 de Setiembre de 1879 nombrado para el de Tudela.

En 3 de Octubre de 1879 nombrado para el de Pamplona; tomó posesión el 28.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vitoria; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

#### MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villens, de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Bernardo Casani y Azas, de Córdoba. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Casildo Zabala, de San Sebastián. Número del escalafón 75. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laurentino Ocampo, de León. Número del escalafón 14. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Herrera y Foraster, de Teruel. Número del escalafón 103. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

## TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1883.  
D. Gregorio Jordán, de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,  
Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por traslación de D. Tomás Uzuriaga, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de la de León.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. LAURENTINO OCAMPO Y CASTRILLO.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, incorporándose al Colegio de Abogados de Burgos en 12 de Febrero de 1869.  
En 4 de Diciembre de 1870 fué nombrado Juez municipal de Melgar de Fernamental.  
En 2 de Diciembre de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Rea, electo.  
En 18 del mismo mes y año para la de Lerma, de la que tomó posesión en 3 de Enero de 1872.  
En 20 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Solsona.  
En 6 de Febrero de 1873, electo de la anterior, se le nombró para la de Peñafiel.  
En 15 de Julio de 1874 trasladado á la de Egea de los Caballeros.  
En 2 de Agosto siguiente del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villadiego; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.  
En 3 de Febrero de 1879 fué trasladado al de Peñaranda de Bracamonte, electo.  
En 1.º de Marzo siguiente nombrado para el de Amurrio, también electo.  
En 20 de Marzo de dicho año 1879 nombrado para el de Astudillo, del que tomó posesión en 3 de Abril siguiente.  
En 23 de Junio del 81 fué promovido al de Gandesa, del que tomó posesión el 29 del mismo mes.  
En 13 de Julio del 81 trasladado al de Burgo de Osma, posesionándose el 4 de Agosto siguiente.  
En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.  
En 8 de Marzo de 1883 á igual plaza de la de Bilbao.  
En 4 de Marzo de 1884 se le trasladó á Plasencia.  
En 30 de Mayo se le trasladó á la de Bilbao.  
En 23 de Julio de 1885 fué trasladado á la de Manresa.  
En 26 de Agosto siguiente se le trasladó á la de León; en 9 de Octubre tomó posesión.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

## MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Juan Bautista Esteve, de Plasencia. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Bernardo Casan y Azas, de Córdoba. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Manuel Castro Tejeiro, de Huelva. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Luis Rodríguez Llera, de Ubeda. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. José de la Torre, de Sigüenza. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Mariano Enciso, de Osuna. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Marcelino Serrano, de Ubeda. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Manuel Lasala, de Lérida. Número del escalafón 79. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Juan Toledo, de Guadalajara. Número del escalafón 91. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Manuel Yuste, de Córdoba. Número del escalafón 96. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Francisco Gullay, de Lérida. Número del escalafón 99. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Luis Herrera Foraster, de Teruel. Número del escalafón 103. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Manuel Sambricio, de Castellón. Número del escalafón 110. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. César Ilermosa, de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Ricardo Pérez de Castro, de Mondoñedo. Número del escalafón 135. Antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

## TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1883.  
D. Gregorio Jordán, de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.  
D. Mariano Laspra, de Burgos. Número del escalafón 11. Antigüedad en la categoría 8 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por promoción de D. Francisco de Asís Caula, á D. Julián López Camacho y Ladrón de Guevara, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el número 2.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JULIÁN LÓPEZ CAMACHO Y LADRÓN DE GUEVARA.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 7 de Abril de 1819. Se incorporó al colegio de Abogados de Sevilla en 1.º de Diciembre de 1832, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta 4 de Marzo de 1837; desde 25 de Setiembre de 1838 hasta 30 de Marzo de 1863; desde 24 de Enero de 1866 y 30 de Abril de 1873 hasta 14 de Noviembre del mismo año, y como de pobres en 1874.

En 4 de Febrero de 1839 fué nombrado Promotor fiscal sustituto del Juzgado del distrito de San Román de Sevilla; en 9 de Setiembre de 1860 del de la Magdalena.

En 17 de Julio de 1860 Fiscal del Juzgado de guerra de la Capitanía general de Andalucía.

En 27 de Setiembre de 1867 fué nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla Letrado auxiliar del Relator D. Francisco de Paula Escudero, cargo que desempeñó desde 14 de Octubre de 1867 hasta 8 de Octubre de 1872.

En 10 de Noviembre de 1873 fué nombrado sustituto del Relator de la referida Audiencia D. Manuel Anderica, cuyo cargo sirve en la actualidad.

Ha hecho oposiciones á Relatorías, y fué propuesto en tercer lugar de la terna.

Han solicitado además esta plaza los siguientes señores:

## JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO

D. Mariano Cabezas y Maestre, de Valladolid. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Martín del Castillo y Calahorra, de León. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.  
D. José María Vidal y González, de la Coruña. Número del escalafón 36. Antigüedad en la categoría 12 de Enero de 1883.  
D. Inocencio Esteban y Keldán, de Talavera. Número del escalafón 42. Antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.  
D. Víctor Polledo y Cueto, de Vigo. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.  
D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 23 de Enero de 1883.  
D. Pío González Santelices, de Lérida. Número del escalafón 60. Antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.  
D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.  
D. Ramón María Pérez Carrasco, de Toledo. Número del escalafón 67. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.  
D. Juan Puig Vilomara, de Lugo. Número del escalafón 70. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.  
D. Martín Pérez y Pérez, de Vitoria. Número del escalafón 85. Antigüedad en la categoría 24 de Abril de 1883.  
D. José Casas y Pavón, de Granada. Número del escalafón 88. Antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1883.  
D. Rafael Castellanos, de Guadalajara. Número del escalafón 94. Antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1883.

## TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Francisco del Busto y López, de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Miguel Alvarez Freixas, de Alcañiz. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Tomás Guacilla, Abogado fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Francisco Freixas y Obols, Teniente fiscal de Manresa. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Eduardo María González de la Fuente, de Utrera. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Francisco Mesa y Graciano, de Linares. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Salustiano Rey Vasadre, de Orense. Número del escalafón 45. Antigüedad en la categoría 11 de Enero de 1883.  
D. Mariano Cano González, Abogado fiscal de la de Valencia. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.  
D. Miguel María de Zafra y Vázquez, de Granada. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1883.  
D. José Herrero, Teniente fiscal de Teruel. Número del escalafón 70. Antigüedad en la categoría 8 de Abril de 1883.  
D. Cristóbal Almiral, Abogado fiscal de la de Palma. Número del escalafón 72. Antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1883.  
D. Ramón Rubio y Juncosa, de la de Oviedo. Número del escalafón 77. Antigüedad en la categoría 29 de Mayo de 1883.  
D. Antonio M. Argüelles, Teniente fiscal de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 79. Antigüedad en la categoría 6 de Junio de 1883.  
D. Tomás Martín y Galán, de Cuenca. Número del escalafón 81. Antigüedad en la categoría 14 de Agosto de 1883.  
D. Joaquín Hermida y Romero, de Pontevedra. Número del escalafón 85. Antigüedad en la categoría 21 de Setiembre de 1883.  
D. Angel Estrada y Velasco, de Cádiz. Número del escalafón 94. Antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1884.

## JUEZ DE ENTRADA, EN COMISIÓN

D. Facundo García Ventosa.

## ABOGADOS

D. Pedro Díez Villalobos. Ejerce en Riestco hace más de 29 años.  
D. Tomás Bermúdez Alonso. Ejerce hace más de 29 años en Madrid y Valencia, Cuenca y Santa Cruz de Tenerife.  
D. Pedro González López. Ha ejercido en Zamora 16 años. Es Magistrado suplente.  
D. José Antonio Mir y Bastús. Ejerce en Tremp desde 29 de Julio de 1853. Es Magistrado suplente.  
D. Braulio Gómez Cordobés. Ejerce en Teruel. Es Magistrado suplente.  
D. Manuel María Rivas. Ejerce en Madrid y ha ejercido en Burgos, sin determinar cuotas.  
D. César Argüelles y Piedra. Ejerce en Oviedo desde 1869 pagando primera y segunda cuota.  
D. Federico Marcos Bausá. Ejerce desde 25 de Junio de 1873 en Madrid. No determina cuotas.  
D. Manuel Martínez y Fernández. Ejerce en Santiago; ha satisfecho cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala.  
D. Jacinto Jaráiz. Ejerce en Cáceres desde 11 de Julio de 1863, pagando desde 1879 cuota comprendida en la mitad superior de la escala.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Ur-

gel, vacante por jubilación de D. Facundo López, á D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y el más antiguo de los de su clase que la ha solicitado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JOSÉ SEBASTIÁN MÉNDEZ Y MARTÍN.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Peñaranda de Bracamonte.

En 7 de Mayo de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, de la que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la de Viti-gudino.

En 14 de Agosto de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Setiembre siguiente.

En 29 de Noviembre de 1875 trasladado al de Pola de Labiana.

En 6 de Noviembre de 1876, á su instancia, al de Sahagún.

En 28 de Marzo de 1881 al de Cambados.

En 6 de Marzo de 1882, á su instancia, al de Frechilla.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al Juzgado de Bilbao; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 18 de Marzo de 1884 se le trasladó á la Tenencia fiscal de Tortosa.

En 7 de Julio de 1884 fué trasladado al Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga; tomó posesión en 20 de Agosto siguiente.

En 5 de Enero de 1885 se le trasladó al del distrito de la Audiencia de Madrid; posesión en 4 de Febrero inmediato.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

## JUECES DE TÉRMINO

D. Manuel Ros y Tarragona, de Zaragoza. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 8 de Enero de 1883.  
D. Martín del Castillo y Calahorra, de León. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.  
D. Víctor Polledo y Cueto, de Vigo. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.  
D. Joaquín Sanz, de Teruel. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.  
D. Faustino Ortega, de Huesca. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 7 de Enero de 1883.  
D. Juan Francisco Ruiz, de Barcelona. Número del escalafón 57. Antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.  
D. Pío González Santelices, de Lérida. Número del escalafón 60. Antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.  
D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.  
D. José de Casas y Pavón, de Granada. Número del escalafón 88. Antigüedad en la categoría 26 de Mayo de 1883.  
D. Rafael Castellanos, de Guadalajara. Número del escalafón 94. Antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1883.

## TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Francisco del Busto y López, de la de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Miguel Alvarez Freixas, de la de Alcañiz. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Francisco Freixa y Obols, de la de Manresa. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
D. Francisco Mesa y Graciano, de la de Linares. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por traslación de D. José de Soto, á D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Bertrán de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN FRANCISCO RUIZ Y ANDRÉS.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesión en Atea desde 8 de Mayo de 1870 hasta 22 de Setiembre del mismo año.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Ayora; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1873 trasladado á la de Navacerrada.

En 9 de Junio de 1874 á la de Brihuega.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la de Yecla; posesión en 28 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albalácer, de entrada, del que tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de dicho año trasladado al de Belchite.

En 1.º de Marzo de 1880 al de San Clemente; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 se le promovió al Juzgado de Motilla del Palancar; en 5 de Enero de 1883 tomó posesión.

En 22 de Febrero de 1883 se le promueve á Teniente fiscal de la Audiencia de San Clemente; en 5 de Marzo tomó posesión.

En 16 de Julio de 1883 se le trasladó á igual cargo de la de Almendralejo.

En 17 de Enero de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 21 de Julio inmediato se le trasladó al del distrito de San Bertrán de Barcelona; tomó posesión en 3 de Setiembre siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

## JUECES DE TÉRMINO

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo, de León. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.  
 D. Faustino Ortega y Arnal, de Huesca. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 7 de Enero de 1883.  
 D. Víctor Polledo y Cuello, de Vigo. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.  
 D. Joaquín Sanz, de Teruel. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.  
 D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 47. Antigüedad en la categoría 25 de Enero de 1883.  
 D. Pío González Santelices, de Lérida. Número del escalafón 60. Antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.  
 D. Joaquín Amo y Bañón, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.  
 D. María Pérez y Pérez, de Vitoria. Número del escalafón 85. Antigüedad en la categoría 24 de Abril de 1883.  
 D. José de Casas y Pavón, de Granada. Número del escalafón 88. Antigüedad en la categoría 26 de Mayo de 1883.  
 D. Leonardo Collado, de Cuenca. Número del escalafón 86. Antigüedad en la categoría 24 de Abril de 1883.

## TENIENTES FISCALES

D. Francisco del Busto y López, Teniente fiscal de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Miguel Alvarez Freixas, de la de Alcañiz. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Tomás Guadilla, Abogado Fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 30. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Francisco Freixa y Obiols, Teniente fiscal de la de Mauresa. Número del escalafón 32. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Francisco de Mesa, de la de Lituas. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Manuel Díez Porrúa, de la de Figueras. Número del escalafón 50. Antigüedad en la categoría 25 de Enero de 1883.  
 D. Mariano Cano González, Abogado fiscal de la de Valencia. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.  
 D. Vidal López Cibera, Teniente fiscal de la de Lérida. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1883.  
 D. Cristóbal Almirall, Abogado fiscal de la de Palma. Número del escalafón 72. Antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1883.  
 D. Tomás Martín y Galán, Teniente fiscal de la de Cuenca. Número del escalafón 81. Antigüedad en la categoría 14 de Agosto de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por renuncia de D. Julián Casado, á D. Nicolás Acero y Abad, Teniente fiscal de la de Murcia.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. NICOLÁS ACERO Y ABAD.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1874, habiendo ejercido la profesión en Valladolid desde Setiembre de 1874 hasta Enero de 1872.

Ha sido Registrador de la propiedad interino de Bermillo de Sayago, y Oficial supernumerario de la clase de terceros del Gobierno civil de Valladolid.

Tiene honores de Jefe de Administración civil. Es Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Tiene la Cruz de primera clase del Mérito militar por los servicios que prestó como Promotor fiscal de Murias de Paredes; la de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia por los prestados en un incendio en Cartagena, y la de segunda clase del Mérito naval por servicios especiales.

Es Académico correspondiente de las Academias de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas.

En 2 de Marzo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 6 de Abril siguiente se le nombró para la Promotoría de Murias de Paredes, de igual categoría, de la que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 17 de Enero de 1873 se le promovió á la de Borja, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 del propio mes.

En 26 de Agosto siguiente fué nombrado Juez de primera instancia de Alfaro, por permuta, cargo de que se posesionó en 23 de Octubre.

En 17 de Agosto de 1874 se le trasladó al Juzgado de Puebla de Sanabria.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 12 de Julio del mismo año fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Roa, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Agosto.

En 29 de Noviembre siguiente trasladado á la de Durango.

En 29 de Enero de 1877 á la de Vergara, accediendo á sus deseos.

En 23 de Abril siguiente se le nombró para la de Albuñol, de ascenso, tomando posesión en 17 de Junio.

En 19 de Noviembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Briviesca, de la que se posesionó en 18 de Enero de 1878.

En 23 de Junio de 1881 fué promovido á la de término de Cartagena, tomando posesión en 22 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Murcia, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

## JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

D. Pedro López Fernández, de Antequera. Número del escalafón 27. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Mariano Cabezas, cesante. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Vicente Pérez de Celis, de Santander. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.  
 D. Antonio Martínez Aranda, de Córdoba. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Joaquín Amo, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Rafael Estrada, de Granada. Número del escalafón 64. Antigüedad en la categoría 3 de Abril de 1883.

D. Martín del Castillo, de León. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 3 de Abril de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 66. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Ramón María Pérez Carrasco, de Toledo. Número del escalafón 67. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Antonio Espinar, del Puerto de Santa María. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Juan Martínez Bordenave, de Córdoba. Número del escalafón 81. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Liborio Yerro, de San Fernando. Número del escalafón 82. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Joaquín Arguch, de Soria. Número del escalafón 91. Antigüedad en la categoría 11 de Junio de 1883.

D. Pedro Fernández Luz, de Cáceres. Número del escalafón 93. Antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Francisco de Rueda, de Carmona. Número del escalafón 96. Antigüedad en la categoría 18 de Agosto de 1883.

## TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Francisco del Busto, de Guadalajara. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Víctor Polledo, de Salamanca. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Amadeo Gil y Casas, de Huécal-Overa. Número del escalafón 53. Antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. Eduardo Seijas y López, de Mondoñedo. Número del escalafón 79. Antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1883.

D. Joaquín María Alós, de San Clemente. Número del escalafón 80. Antigüedad en la categoría 3 de Agosto de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por traslación de D. Mariano Esciso, á D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN PUERTOLLANO Y VALENZUELA.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Mayo de 1849 habiendo ejercido la profesión desde 1838 hasta Junio de 1847. Ha sido Promotor fiscal sustituto y Contador de fondos provinciales de la Diputación de Jaén.

En 16 de Agosto de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, de entrada, del que tomó posesión en 13 de Setiembre siguiente.

En 14 de Octubre de 1871 trasladado al de Villacarrillo.

En 18 de Diciembre del mismo año al de Caldas de Reis.

En 8 de Enero de 1872 nombrado para el de Mancha Real.

En 22 de dicho mes y año para el de Villamartín de Valdeorras.

En 15 de Julio del mismo año trasladado al de Medina-Sidonia.

En 15 de Marzo de 1873 al de Cazorla.

En 21 de Julio de 1874 al de Seo de Urgel.

En 23 de Noviembre de dicho año al de Bermillo de Sayago.

En 8 de Noviembre de 1875 al de Laguardia.

En 12 de Noviembre de 1877 al de Almagro.

En 21 de Marzo de 1881 al de Cazorla.

En 13 de Abril de dicho año al de Olivera.

En 23 de Junio del mismo año nombrado para el de Allariz.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido al de Orense, de término, del que tomó posesión en 17 de Enero de 1883.

En 20 de Noviembre de dicho año trasladado al de Las Palmas.

En 18 de Marzo de 1884 nombrado, en comisión, para el de Berja; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 nombrado para el del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término; tomó posesión en 26 del mismo mes.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes:

## JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Cabezas, cesante. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ángel Hebrero, de Huelva. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santiago. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, de Córdoba. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Joaquín Amo, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 66. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Ramón María Pérez Carrasco, de Toledo. Número del escalafón 67. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Juan Martínez Bordenave, de Córdoba. Número del escalafón 81. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Liborio Hierro, de San Fernando. Número del escalafón 82. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Joaquín Arguch, de Soria. Número del escalafón 91. Antigüedad en la categoría 11 de Junio de 1883.

D. Pedro Fernández Luz, de Cáceres. Número del escalafón 93. Antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Rafael Castellanos, de Guadalajara. Número del escalafón 94. Antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1883.

D. Francisco de Rueda, de Carmona. Número del escalafón 96. Antigüedad en la categoría 18 de Agosto de 1883.

D. Miguel López de Sá, de Coruña. Número del escalafón 103. Antigüedad en la categoría 22 de Diciembre de 1883.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes:

D. Mariano Cabezas, cesante. Número del escalafón 28. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ángel Hebrero, de Huelva. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, de Santiago. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Aranda, de Córdoba. Número del escalafón 56. Antigüedad en la categoría 24 de Febrero de 1883.

D. Joaquín Amo, de Réus. Número del escalafón 62. Antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Leopoldo García Monsalve, de Sevilla. Número del escalafón 66. Antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Ramón María Pérez Carrasco, de Toledo. Número del escalafón 67. Antigüedad en la categoría 5 de Abril de 1883.

D. Juan Martínez Bordenave, de Córdoba. Número del escalafón 81. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Liborio Hierro, de San Fernando. Número del escalafón 82. Antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Joaquín Arguch, de Soria. Número del escalafón 91. Antigüedad en la categoría 11 de Junio de 1883.

D. Pedro Fernández Luz, de Cáceres. Número del escalafón 93. Antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Rafael Castellanos, de Guadalajara. Número del escalafón 94. Antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1883.

D. Francisco de Rueda, de Carmona. Número del escalafón 96. Antigüedad en la categoría 18 de Agosto de 1883.

D. Miguel López de Sá, de Coruña. Número del escalafón 103. Antigüedad en la categoría 22 de Diciembre de 1883.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes:

D. Víctor Polledo, de Salamanca. Número del escalafón 33. Antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Joaquín María Alós, de San Clemente. Número del escalafón 80. Antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Eduardo Seijas y López, de Mondoñedo. Número del escalafón 79. Antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1883.

D. Joaquín Hernández Romero, de Pontevedra. Número del escalafón 83. Antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1883.

## ABOGADOS

D. Joaquín Rodríguez. Ejerce desde Julio de 1875 hasta la actualidad.

D. Víctor Teijón. Ejerce desde 1874, pagando cuota en Valladolid comprendida en la mitad superior de la escala.

D. Antonio Muñoz Bocanegra. Ejerce en Cáceres desde 1846. Es Magistrado suplente desde 1883.

D. Quirico Alvarez. Ejerció en Burgos desde 1862 á 1868, y en Lerma desde 1.º de Abril de 1870, donde paga primera cuota.

D. Salvador María Reguart. Ha ejercido la Abogacía en distintas ocasiones, y desempeñado varios cargos administrativos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Vengo en relevar á D. Manuel Pérez de Junquiti, Marqués de Casa Ramos, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Lázaro y Tenza,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Huyo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. las adjuntas instancias y documentos que á las mismas se acompañan, elevadas á este Ministerio por D. Juan Armando Pignatelli de Aragón y Fernández de Heredia, en solicitud de rehabilitación á su favor de los títulos de Conde de Fuentes, con Grandeza de España, y Marqués de Mora, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, á que corresponde el domicilio del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Diciembre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Montaut Dutriz, en nombre de D. Antonio Góngora, contra la Real orden de 13 de Junio de 1884, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la cual se confirmó un acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid y se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el mismo por Góngora:

Resultado del expediente gubernativo que girada visita al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa por el Inspector del Timbre del Estado D. Antonio Góngora, é instruido el oportuno expediente, la Delegación de Hacienda de Madrid acordó en 27 de Mayo de 1882 fijar la penalidad al reintegro á 9 pesetas 60 céntimos, y á 66 pesetas la multa por razón de las omisiones de actas de arqueo é impuesto transitorio, desestimando las que había propuesto el Inspector por obligaciones de arrendamiento que ascendían á 135 pesetas por reintegro y 340 pesetas por multa:

Que de este acuerdo interpuso recurso de alzada Góngora en 4 de Abril de 1884, que fué resuelto por la Real orden al principio mencionada:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa el Licenciado D. Diego Montaut y Dutriz en la representación ya dicha, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida porque Góngora tuvo conocimiento del acuerdo de la Delegación de Hacienda de 27 de Mayo de 1882 el 12 de Julio siguiente, en que percibió el premio que por virtud de

aquel acuerdo le correspondía, y que aunque aparece que se le dió traslado en 3 de Abril de 1884, esto no impide que el recurso de alzada al Ministerio fuese extemporáneo, y además porque los Visitadores de la renta del Timbre no tienen personalidad para combatir en vía contenciosa las resoluciones de sus superiores jerárquicos, como tampoco la tienen los Investigadores de Bienes nacionales, según se ha declarado repetidamente, y entre otras, en las Reales órdenes de 11 de Junio, 2 y 7 de Agosto de 1878:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden que por la demanda se impugna, al determinar la cuantía de la suma exigible al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa por las faltas que cometió, no puede causar agravio á los derechos del actor como Inspector de la renta del Timbre, puesto que ninguno le asiste para que sea aceptada su propuesta con respecto á la indicada suma:

2.<sup>o</sup> Que en su virtud en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición mediante subasta pública de 200 micrófonos con dos teléfonos y un timbre cada uno, y 100 teléfonos de repuesto con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas, disponiendo al propio tiempo que proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Febrero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 200 micrófonos con dos teléfonos y un timbre cada uno, y 100 teléfonos sueltos para repuesto.*

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 200 micrófonos Ader con dos teléfonos y un timbre cada uno, y 100 teléfonos sueltos de repuesto, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 870 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; que me comprometo á entregar por el precio de . . . pesetas cada juego completo de micrófono, dos teléfonos y un timbre, y por . . . pesetas cada teléfono de repuesto.»

4.<sup>a</sup> Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado

5.<sup>a</sup> En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de

Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionase el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.<sup>a</sup> La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará otros 30 días después completando el total de los 200 juegos de un micrófono, dos teléfonos y un timbre, y los 100 teléfonos de repuesto.

7.<sup>a</sup> Si dentro de los plazos marcados no hiciera las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes; pero con la deducción en este caso de 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.<sup>a</sup> El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasionase.

9.<sup>a</sup> Si del reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza, si al terminar la ampliación de cada uno de los plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y reponer con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11.<sup>a</sup> En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor costo que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.<sup>a</sup> Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente la pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13.<sup>a</sup> El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14.<sup>a</sup> La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de Madrid.

15.<sup>a</sup> El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 79 pesetas 80 céntimos por cada juego completo de un micrófono, dos teléfonos y un timbre, y 15 pesetas por cada teléfono de repuesto.

16.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Ader, modelo reducido, iguales en un todo á los que estarán de manifiesto en la Dirección general.

2.<sup>a</sup> Cada micrófono deberá tener dos teléfonos con sus cordones correspondientes, y un timbre.

3.<sup>a</sup> Los timbres serán de tambor, con pararrayos, con una resistencia eléctrica aproximada de 50 unidades Ohm, é iguales en un todo al modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección general.

Madrid 12 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

#### CIRCULAR

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernación en 18 de Diciembre último, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Asesoría y Junta Superior Consultiva de este Centro la consulta del Capitán general del Departamento de Cádiz, fecha 22 de Setiembre último, referente á si corresponde á los Ayuntamientos entender en la revisión de las exenciones que de años anteriores disfruten individuos de la primera reserva de marinería; S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha dignado disponer, de conformidad con lo dictaminado, que se manifieste á V. E., para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, que corresponde á esas Corporaciones entender de las exenciones de los individuos comprendidos en la inscripción marítima antes de la ley del 17 de Agosto último, los cuales deben regirse por la anterior de 7 de Enero de 1877.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

El Subsecretario,

S. Pastor.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE MARINA

### REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE CONTRAMAESTRES DE LA ARMADA (1)

Art. 80. Los destinos de los Contramaestres serán por el tiempo siguiente:

Los primeros Contramaestres de los Arsenales de los Departamentos, ilimitado.

Los primeros de los Arsenales de Cavite, Habana y Puerto Rico, tres años.

Los segundos de los Arsenales de los Departamentos, dos años.

Los de cargo de buque de primera, dos años.

Los de Canacao y Machina, de la Habana, tres años.

Capitania del puerto de Cádiz, dos años.

Cargo de buques de segunda, tercera y fuerza sutil, dos años.

Patrones de escampavías y análogas, dos años.

Art. 81. Los destinos afectos á los Contramaestres de la escala de Arsenales, tendrán seis años de duración.

Art. 82. Corresponde á los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de Apostadero proveer todos los destinos del cuerpo en la comprensión de sus respectivos mandos dentro de las prescripciones de este reglamento, y á los primeros destinar á Ultramar el personal que le corresponda pasar, siguiendo las reglas establecidas en el mismo, y en cumplimiento á las órdenes que reciban de la Superioridad.

Art. 83. Las Mayorías generales de los Departamentos y Apostaderos llevarán lista de turno para los destinos de los mismos, observando la más equitativa alternativa en ellos, prefiriendo para los de embarco á los que no tengan cumplidas las condiciones para el ascenso prefijadas en este reglamento, y procurando hacer las menores variaciones posibles en los buques, en los que por regla general ha de tratarse que aun los Contramaestres subalternos permanezcan por un plazo no menor de dos años.

Art. 84. Los Comandantes de los buques tendrán derecho á elegir sus Contramaestres de cargo, si bien lo harán en primer término entre los que no tengan cumplidas sus condiciones de embarco para el ascenso, y de no existir ninguno en estas condiciones podrá hacer su elección indistintamente entre todos los que las tengan cumplidas.

Art. 85. Para los mandos de las escampavías ú otros análogos cargos de fuerzas sutiles se preferirá á los segundos y terceros Contramaestres que reúnan más tiempo de embarcos como subalternos, siempre que no figuren en la lista tercera.

Art. 86. Cuando en un Departamento existan más Contramaestres de los que sean necesarios, no sólo para ocupar los destinos de plantilla del mismo sino también para cubrir las demás atenciones del servicio que puedan presentarse, podrán solicitar siempre que así lo deseen de su Capitán general el pasar á prestar sus servicios al Departamento que más les conviniere, siendo de cuenta de ellos los gastos de viaje si se les concediere, en atención á obedecer la concesión de la gracia á su particular interés.

Art. 87. Todos los Contramaestres que se encuentren sin destino fijo en los Departamentos y Apostaderos serán asignados á los Arsenales á las órdenes de sus Comandantes generales, los que los distribuirán en los distintos trabajos y atenciones de los mismos, y los respectivos Ayudantes Mayores ejercerán en cuanto á ellos se refiera las mismas funciones que los segundos Comandantes de los buques.

Art. 88. Al efecto se destinará en cada uno de los Arsenales un local ó buque desarmado en el cual arrancharán, no pudiendo pernctuar ni salir de los expresados establecimientos sin previo permiso en casos extraordinarios, ó fuera de las horas fijadas en el régimen establecido en aquéllos.

Los Comandantes generales de los Arsenales, en circunstancias ordinarias, eximirán de arranchar y peractuar en los Arsenales á los Contramaestres casados cuyas familias residan en la localidad.

Art. 89. Los terceros Contramaestres de la escala activa no podrán bajo ningún pretexto servir destinos fijos en tierra: sólo con carácter de interinidad podrán nombrarse alguno de la clase de segundos para los destinos expresados, ó cualesquiera otros de análoga índole.

Art. 90. Con el fin de procurar la más estricta justicia en la provisión de los destinos de Ultramar y de que todos los individuos del cuerpo entren en ellos, los Mayores generales de los Departamentos levantarán listas, en las que con separación de empleos figure cada uno en el orden que les corresponda, teniendo en cuenta la fecha del último regreso de Ultramar.

Art. 91. En las expresadas listas figurarán sólo los individuos que tienen asignación á la Sección del Departamento; y cuando corresponda pasar á Ultramar á un individuo que en aquel momento se halle destinado fuera de la comprensión de aquél, el Capitán general respectivo oficiará lo conveniente á aquél de quien dependa el individuo, á fin de que sea pasaporte al efecto. Los que regresen de Ultramar se colocarán los últimos en las mencionadas listas, y si lo verificaran varios á un tiempo por orden de antigüedad.

Art. 92. Los Capitanes generales de los Departamentos concederán permutas á solicitud de los interesados en el turno de Ultramar; bien entendido que los peticionarios cambiarán por completo de número en las listas, sin que se verifique este cambio hasta que haya salido para Ultramar el individuo que deba ir con el fin de evitar confusiones.

Art. 93. En el caso de que un individuo deseara permutar con otro de su misma clase, pero de diferente Departamento, elevarán los dos instancias al Capitán general del Departamento á que corresponda la vacante de Ultramar, ó si ésta no estuviera declarada, al del Departamento á quien perteneciera el número más alto de la lista, el cual resolverá lo que juzgue oportuno.

Art. 94. Cuando algún Contramaestre tenga que pasar con motivo de ascenso de la lista de su clase á la de la superior inmediata, ocupará en esta el número que le corresponda, según la última fecha de su regreso de Ultramar.

Art. 95. Las permutas de que tratan los artículos anteriores no deberán autorizarse más que una sola vez en cada empleo, á fin de que todos turnen en los diferentes destinos de mar y adquieran la práctica necesaria en su profesión.

Tampoco deberán autorizarse permutas con individuos que tengan ya cumplido su tiempo de Ultramar.

Art. 96. Las prescripciones anteriores se refieren únicamente para los casos en que este personal deba trasladarse á los Apostaderos en buques mercantes ó de transportes en los de

(1) Véase la GACETA de ayer.

guerra, pues por lo que hace á los que embarcados de dotación se trasladan á aquellos puntos en los buques de su destino, no se registrarán por las reglas anteriores, sino que una vez en los Apostaderos, serán dados de baja en las listas respectivas, y no volverán á figurar en ellas hasta tanto no regresen á la Península, en cuyo caso se les colocará como se deja dicho en el último lugar de las mismas.

Art. 97. En el caso que corresponda pasar á Ultramar á algún Contramaestre que se halle embarcado en la Península con el cargo de su clase, dejará de ir hasta que cumpla el tiempo reglamentario del destino, saltando por consiguiente el turno al inmediato inferior, y reservándose la primera vacante que ocurra cuando hayan desembarcado y entregado el cargo.

Art. 98. El tiempo de permanencia en Ultramar será de tres años para todas las clases, con excepción de Fernando Pó que será de dos, prorrogable á petición del interesado.

Art. 99. Con el fin de que en el Ministerio se tenga un conocimiento exacto del personal de este cuerpo, y poder atender convenientemente á su más acertada distribución numérica, los Mayores generales, Jefes respectivos, remitirán al expresado Centro, por el conducto debido, la documentación siguiente:

1.º Estados mensuales, en los que se expresarán los Contramaestres que se hallen embarcados en los buques que dependan de cada Departamento, Apostadero, Escuadra ó Estación naval, los que estén con destino en tierra y los desembarcados sin destino. Relación de novedades ocurridas durante el mes.

2.º Notas numéricas trimestrales del personal que falte para completar el número reglamentario y relevar los cumplidos, expresando con separación uno y otro concepto.

3.º En 1.º de Diciembre relaciones nominales del personal de dicho cuerpo, con expresión de los destinos que ocupan, y otra de las listas de turno de Ultramar de que trata el artículo 90, con el fin de que ambas sirvan para la redacción del segundo tomo del Estado general de la Armada.

Art. 100. La remisión de la antedicha documentación se verificará con la puntualidad posible, puesto que de ella ha de depender el conocimiento exacto de las atenciones del personal del cuerpo en el Ministerio y su más acertada distribución, y los Apostaderos y Estaciones navales donde las comunicaciones son tardías no deberán someterla á la fecha precisa del día 1.º sino que podrán alterarla y ajustarla á la víspera de la salida de los correos siempre que no pierda su carácter periódico mensual, trimestral ó anual.

De las bajas por fallecimiento se dará noticia al Ministerio por separado é inmediatamente que ocurra.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por el Ministerio fiscal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valoria la Buena á inscribir una finca á nombre del Estado, pendiente en esta Dirección en virtud de apelación del citado Ministerio fiscal:

Resultando que en virtud de expediente de apremio seguido contra D. Agustín Bendito por débitos de la contribución territorial, le fué embargado un soto de chopos denominado Antillo, cuya finca, previos los trámites de instrucción, fué adjudicada al Estado, el cual la vendió en pública subasta á B. Joaquín Fernández Albert:

Resultando que á fin de que pudiera tener efecto la inscripción de esa transmisión, se intentó inscribir en el Registro de Valoria la Buena la posesión de la finca á favor del Estado, expidiéndose una certificación por el Jefe económico de la Administración de Valladolid, en 21 de Agosto de 1878, documento que fué enviado á aquella oficina en 20 de Febrero de 1879 y presentado al Diario en 1.º de Marzo siguiente:

Resultando que al pie de esa certificación puso el Registrador de Valoria nota denegatoria concebida en estos términos: «No inscrito el documento que precece porque el dominio de la finca que contiene está inscrito á favor de D. Agustín Bendito García, al folio 130 del tomo 424 del Registro de la propiedad y 14 del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta, finca número 1.113, inscripción 1.º; devolviéndose sin tomar anotación preventiva, de conformidad á lo que previene el art. 41 del Real decreto de 41 de Noviembre de 1864.»

Resultando que el citado funcionario no devolvió el duplicado de la certificación con la nota transcrita, y en vista de ello se le recordó el cumplimiento de ese servicio en 29 de Marzo y 8 de Abril de 1880, contestando en el día siguiente al último de los citados: que certificaciones como las de que se trata deben ser recogidas por los interesados, pagando los honorarios devengados por las operaciones del Registro, pero nunca reclamados de oficio por ningún centro directivo; y que mientras dichas certificaciones no contengan todos los requisitos que exige el Real decreto de 41 de Noviembre de 1864, previene el expediente en que se cancele la inscripción á favor de Bendito, no es posible inscribir la posesión á nombre del Estado:

Resultando que en 23 de Junio del indicado año de 1880 fueron libradas nuevas certificaciones por la Intervención de la Administración económica de Valladolid, y remitidas con fecha 28 del mismo mes, se extraviaron, por lo cual se enviaron otros ejemplares de las mismas con fecha 2 de Setiembre siguiente, interesando del Registrador el oportuno recibo:

Resultando que como este funcionario no acusare el recibo ni diere contestación alguna, mediaron órdenes y comunicaciones de la Dirección general de Propiedades, de la Intervención de Valladolid y del Presidente de la Audiencia, dando todo ello por resultado una comunicación elevada por el Registrador á la Presidencia con fecha 18 de Febrero de 1881, en la que insistió en que el Jefe económico no debe ni puede mandar de oficio esas certificaciones, según Real orden de 16 de Agosto de 1866, sino que deben ser presentadas por los interesados ó por cualquiera de los subalternos de la Administración, ó por el Ministerio fiscal en defecto de aquéllas, y añadió: que para que los Jefes económicos tengan intervención en la inscripción de posesión de fincas vendidas por el Estado es de necesidad (Real decreto de 41 de Noviembre de 1864), que antes de celebrarse la subasta se cumpla con lo que dispone el art. 43 del referido decreto, y en el caso presente las certificaciones fueron llevadas al Registro con la escritura de venta judicial, y que en las certificaciones recibidas y devueltas se puso la nota de suspensión por defectos subsanables que circunstanciada y detalladamente se enumeraron:

Resultando que en 7 de Marzo de 1881, fué presentada otra vez por el Promotor fiscal del Juzgado de Valoria (asiento 546,

tomo 44 del Diario) la certificación posesoria que nos ocupa, y entonces devolvió el Registrador el duplicado sin hacer asiento alguno por las siguientes razones: primera, que las certificaciones de posesión dadas por el Interventor de Hacienda y visadas por el Jefe económico, no pueden destruir la inscripción de dominio de D. Agustín Bendito: segunda, que la finca de que se trata no está identificada de la misma manera en el documento presentado que en la inscripción referida; y tercera, que para anular la inscripción de D. Agustín Bendito era necesario que constase en la certificación que el expediente que marca la instrucción de 3 de Diciembre de 1880 se había insertado en las certificaciones, y especialmente en lo que se refiere al embargo y venta de la finca:

Resultando que la Administración no se conformó con esa negativa y pasó todos los antecedentes necesarios al Ministerio fiscal, á fin de que interpusiera el recurso que previene el artículo 57 del Reglamento hipotecario; mas estimando el Promotor que tal recurso tenía el carácter de demanda, se creyó en el caso de consultar previamente á la Dirección de lo contencioso del Estado y pedir que se anotara la finca á nombre de éste, á fin de que, una enajenación de la misma, verificada durante la tramitación del expediente de consulta por D. Agustín Bendito, no causara al Erario graves é irreparables perjuicios:

Resultando que acordado así por el Juzgado se expidieron los oportunos mandamientos al Registrador de Valoria la Buena que tomó la anotación preventiva que se le ordenaba, siendo su fecha legal, ó sea de presentación, la de 5 de Setiembre de 1881:

Resultando que en el expediente de consulta de que se ha hecho mérito, instruido ante la Dirección general de lo contencioso del Estado, recayó un acuerdo en 29 de Agosto del citado año de 1881 dejando en suspenso la reclamación gubernativa contra la negativa del Registrador de Valoria para dar lugar á que la Administración económica pidiera al Alcalde la remisión de los mandamientos á aquel funcionario con los requisitos del art. 93 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Resultando que el cumplimiento de la anterior resolución dió lugar á dilaciones que no sea del caso, y durante ellas otorgó una escritura D. Agustín de Bendito vendiendo la finca que nos ocupa á D. Mariano Emilio Fernández Gante, escritura que fué presentada é inscrita el día 14 de Setiembre de 1882, haciéndose constar en el asiento que la finca se hallaba anotada preventivamente á las resoluciones que pueda dar la Dirección de lo contencioso del Estado contra una negativa del Registrador, y que se practicaba la inscripción sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Estado á cuyo favor se halla anotada:

Resultando que en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de lo contencioso del Estado expidió el Alcalde de Cubillas de Santa Marta el oportuno mandamiento para que se anotara é inscribiera á favor del Estado el embargo y finca de que se trata, documento que presentado al Registro en Julio de 1883, fué denegado: primero, porque á consecuencia de haberse ya anteriormente negado la inscripción de posesión á favor del Estado de la finca comprendida en el mandamiento, se interpuso por el Promotor fiscal, á nombre de la Hacienda el correspondiente recurso gubernativo, tomándose entretanto que éste se resolviera á instancia de dicho funcionario y en virtud de mandamiento judicial, anotación de demanda, y no consta que sobre tal expediente haya dictado hasta ahora resolución alguna la Dirección general; y segundo, porque la finca está hoy inscrita como de la propiedad de D. Mariano Emilio Fernández Gante:

Resultando que el representante del Ministerio fiscal interpuso contra las calificaciones de que se ha hecho mérito el recurso que previene el Reglamento hipotecario, y pidió se cancelen las inscripciones de Bendito y Fernández Gante y se inscriba el soto á nombre del Estado en primer término y de Don Joaquín Fernández Albert después, pretensiones que fundó: en que los requisitos exigidos por el Registrador están cumplidos en cuanto es dable para el objeto á que se aspira, que es la inscripción de la finca en cuestión; en que el auto de adjudicación á la Hacienda después de tres subastas supone la providencia de embargo; y que no puede ser obstáculo á lo que se pide la inscripción de Fernández Gante hecha con la cláusula bien significativa de «sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Estado, á cuyo favor se han anotado.»

Resultando que el Registrador de Valoria la Buena informó en el sentido de que debe desestimarse la solicitud del representante del Ministerio fiscal, dictamen que fundó en las siguientes razones: que la finca que se describe en la certificación se diferencia de la que aparece en el Registro en las siguientes circunstancias, pago, linderos y cabida, por lo que no ha sido posible considerarlas como una sola; y por otra parte, existiendo entre ellas ciertas semejanzas que hacían presumir no fuesen del todo independientes, tampoco se abrió nuevo número á la descrita en la certificación á favor del Estado; que asimismo está fundado el segundo motivo de denegación dado que en el certificado no se inserta la parte del expediente que procedía, especialmente en lo que se refiere al decreto de embargo y venta de la finca, sin cuyos extremos no era fácil calificar si se han observado ó no las solemnidades de la Instrucción de 1869, calificación más indispensable en este caso, desde el momento en que el único auto inserto literalmente en la certificación estaba autorizado por el Juez municipal y por el comisionado ejecutor, y por consiguiente adolecía de un vicio de nulidad; y por último que es también legal el tercer motivo invocado en la nota, pues es indudable, que cuando no procede aplicar el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, como asienta en el presente caso, no es posible cancelar una inscripción sino por los medios del art. 82 de la Ley:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar á la inscripción del soto á favor del Estado, ni á cancelar las inscripciones hechas en el Registro, resolución fundada en las siguientes principales consideraciones: que si bien el auto de adjudicación á la Hacienda es título para inscribir á nombre del Estado los bienes que consten insertos á favor del deudor, es indispensable con arreglo al art. 22 del Real decreto de 41 de Noviembre de 1864, que en la certificación que al efecto se expida al Registrador se comprenda la providencia de adjudicación, lo cual no ha tenido efecto en las dos certificaciones libradas; que entre la finca descrita en éstas y la que aparece en los libros del Registro hay tan notables y marcadas diferencias, que no es posible practicar la inscripción que se pretende; que aun cuando las semejanzas no sean totales, existiendo alguna analogía que pueda dar lugar á presumir ser la finca adjudicada una porción segregada de la totalidad inscrita á favor de Bendito, tampoco bajo este concepto podría ser objeto de inscripción porque en el caso de división de una finca, la parte que se le separa debe figurar con número distinto, datos que no figuran en las certificaciones que han motivado este recurso, y que, sin apreciar el valor de la anotación tomada por consecuencia del escrito presentado por el Promotor, inscrita á favor de D. Mariano Fernández Gante la finca que nos ocupa en virtud de un título anterior al que hoy ostenta el Estado, es obstáculo á la inscripción de éste el art. 17 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que elevado el expediente á la Presidencia en virtud de alzada del Promotor fiscal, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 86 de la Ley Hipotecaria:

Visto el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que al resolver el presente recurso gubernativo hay que tener en cuenta que su interposición se remontó al 8 de Julio de 1881, en que el Ministerio fiscal se alzó de la negativa del Registrador de Valoria á inscribir las certificaciones posesorias libradas por el Interventor de Hacienda de la provincia, pidiendo se anotara la finca á nombre del Estado para evitar que un acto de enajenación de D. Agustín Bendito causara al Erario graves é irreparables perjuicios:

Considerando que una vez tomada esa anotación preventiva hay que apreciar los efectos que ha podido producir, efectos que, según el contexto literal del asiento quedaron reducidos á sacar á salvo los derechos del Estado, mientras durara la tramitación del expediente incoado por el Ministerio fiscal:

Considerando que esa anotación preventiva vino á colocar al Estado en situación semejante á la de un particular que promueve un recurso gubernativo dentro de los 30 días del asiento de presentación, pues por ella se advirtió á tercero que existía pendiente de inscripción un documento que había sido denegado por el Registrador; que contra esa calificación se había promovido un recurso gubernativo, y que la decisión que en este recayera había de ejercer necesaria influencia en los derechos de aquél:

Considerando que durante la tramitación de este recurso, y en suspenso por tanto todos los plazos legales, presentase al Registrador el mandamiento expedido por el Alcalde de Cubillas de Santa Marta, el cual no fué despachado precisamente, porque incoado dicho recurso aun no había recayó acuerdo en el mismo, y además porque la finca constaba ya inscrita á favor de D. Mariano Emilio Fernández Gante:

Considerando que planteada la cuestión en estos términos, lo que hay que averiguar es si una inscripción de dominio practicada después de haberse promovido un recurso á consecuencia de un título presentado anteriormente, puede ser obstáculo á la inscripción de otro documento que para corroborar y subsanar aquél haya sido presentado por el recurrente:

Considerando que una vez instaurado el recurso gubernativo, todos los plazos quedan en suspenso, y la resolución, si es favorable á la inscripción, retrotrae sus efectos á la fecha del asiento del Diario ó de la anotación preventiva, borrando el periodo de tiempo intermedio, y con él todos los derechos contrarios al que dió origen al recurso:

Considerando que esta es la virtud que tiene la anotación preventiva extendida á favor del Estado, según antes se ha dicho, por lo cual, si el mandamiento llevado al Registrador mientras se estaban siguiendo los trámites gubernativos es tal que por él queda subsanado el defecto ó defectos de que adolecía el primer documento denegado, la resolución que ahora recayga ha de retrotraer su fuerza á la fecha de aquella anotación, con arreglo al precepto contenido en el art. 66 de la Ley Hipotecaria, quedando ineficaz la inscripción de Fernández Gante:

Considerando que de los dos defectos hallados en las certificaciones libradas por la Intervención y presentadas en el Registro el día 7 de Marzo de 1881, el de no haberse insertado el decreto de embargo y venta de la finca aparece subsanado por el mandamiento del Alcalde, que comprende uno y otro extremo, y el de falta de identidad entre la finca del embargo y la que consta inscrita en el Registro continúa subsistente, dado que la descripción del mandamiento y la que contiene la inscripción primera de la tierra difieren en puntos tan esenciales como la cabida y tres de los linderos:

Considerando que por ser este defecto fácilmente subsanable y tratarse de un caso anómalo y extraordinario, es equitativo conceder al recurrente algún medio para que pueda evitar que la cancelación de la anotación que ampara su indisputable derecho antes de que tenga términos hábiles para borrar aquel defecto le despoje de la prioridad con que se funda esta resolución:

Esta Dirección general ha acordado: primero, que se confirme la negativa del Registrador y la providencia apelada tan sólo en cuanto declararán no inscribible el título presentado por no estar identificado el inmueble; segundo, que se conceda al Estado el término de 30 días, contado desde la fecha en que se le notifique este acuerdo, para pedir, si así lo estima, la anotación preventiva del título, ó subsanar el defecto de que se ha hecho mérito; y tercero, que una vez subsanado éste, podrá inscribirse la posesión á favor del Estado y la venta á nombre de Fernández Albert.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1883.—El Director general, R. Conde y Luque.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 15 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 24 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 267.035 pesetas 61 céntimos, que se compone de pesetas 266.824.19 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Octubre último por ventas de bienes de las mismas corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 211.42 sobrantes de la subasta verificada en 24 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los intereses que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 41.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el do-



3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.
Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el dolo cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses contados desde la fecha de este anuncio, los que terminan el día 20 de Marzo próximo.

Madrid 20 de Enero de 1886.—Simón Avalos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vacuen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Director general, Julián de Zúgasti.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Table with 2 columns: Baños and Provincias. Lists various bath locations and their corresponding provinces.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he acordado señalar el día 28 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.958 pesetas 72 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 466—S

Administración del Correo central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 475 Antonio Ibarrola.—Teruel.
476 Agueda Bartaviaja.—San Sebastián.
477 Antonio Alumberras.—Sin dirección.
478 Domingo Ríos.—Moralas.
479 Eleuterio Escobar.—Ciudad Real.
480 Emetrio Martínez.—Avila.
481 Inés A. Martín.—Navalmorcan.
482 José Rodríguez.—Chantada.
483 Idem id.—Idem.
484 José Cuesta.—Valladolid.
485 María Lieche.—Brajara.
486 Manuela Carreiro.—Gordejuelo.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Administrador, José Luis é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram stations and recipients.

Madrid 21 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram stations and recipients.

Madrid 23 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, L. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 744 á 1.440, ambas inclusive, representativas del cupón núm. 17 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. M. el lunes próximo, de once á dos de la tarde.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Alcalde, Presidente, José Albesa.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

No habiéndose depositado en la Caja social de la Compañía el número de acciones que exige el art. 38 de los estatutos para poder adoptar resolución sobre uno de los puntos que para objeto de la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, se convoca á junta extraordinaria para el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la cual se resolverán los mismos puntos que se debieron tratar en la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Podrán concurrir á dicha junta los poseedores de 10 acciones que previamente las hubiesen depositado en la Caja social con cinco días de anticipación.

Barcelona 21 de Enero de 1886.—Por orden de la D. rectora, el Secretario, Baltasar Marques. N.—473

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 21, Día 22. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE ENERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'35 d.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'00.
Paris, á ocho días vista, frs., 4'825-88.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estados de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 21 de Enero de 1886.

Table with 5 columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, and TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL row.

Recaudación obtenida en los 21 días del corriente mes. 539.675'23 623.642'17 53.338'18 1.216.653'58

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

IMPUESTO DE CONSUMOS Estadística del mes de Diciembre de 1885.

Resumen de las cantidades de especies introducidas en esta capital durante el referido mes, y derechos y arbitrios que han satisfecho.

EN LOS FIELTOS

Large table with 4 columns: ESPECIES, UNIDAD, Cantidad, and Importe. Lists various goods like wine, oil, flour, and their respective quantities and values.

EN LOS MATADEROS

Table with 4 columns: Reses sacrificadas, Vacas, Carneros, Ovejas, Terneras, Cerdos, and their respective quantities and values.

EN LA TESORERÍA

Table with 2 columns: Recaudación de los fabricantes de cerveza, and Recaudación por arbitrios especiales y extraordinarios del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, and 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia e Italia a las siete, el día 22 de Enero de 1886.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, and Estado del cielo. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, and Estado del cielo. Lists cities like Oviiedo, Santiago, Pontevedra, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Barcelona, Lérida, Málaga, Sevilla y Toledo; y nevó en Avila, Cuenca, Guadalupe y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'20 a 1'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 1'75 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas. Vacas, 195.—Carneros, 186.—Terneras, 97.—Ovejas, 135.— Total, 613.

Su peso en kilogramos... 46.703. Precio a los tabajeros. Vacca, de 1'26 a 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'41 pesetas el kilogramo. Madrid 22 de Enero de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 7 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda, y el 11 de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 23 DE ENERO DE 1886

S. M. la Reina Regente en su Real nombre, y en memoria de los días de su Augusto Esposo (Q. S. G. H.), ha tenido a bien ordenar a su Intendente general que distribuya la cantidad de 25.000 pesetas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of the donation and amount in Pesetas. Includes Al Monte de Piedad, A las Escuelas Católicas, Idem id. de niños, etc.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO, y San Raimundo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno 2.º par.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Los polvos de la Madre Celestina. A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 1.º par.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—Han lon lces.—El viaje a Suiza. Gran baile de máscara de doce y media a seis de la madrugada. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Ll-voréimonos.—Viudo. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Clara Sol.—Botasillas. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 24 de tarde.—Turno 3.º entero.—L'ami Fritz.—Saw-terrie.—Concierto.—Minué.—Couples franceses. A las ocho y media.—Función 5.º de abono.—Turno 2.º par.—En primera clase.—Huyendo de la policía.—Intermedios. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Artagnan. A las ocho y media.—Bocaccio. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—En la tierra como en el cielo.—El domingo gorón. A las ocho.—El barbián de la Persia.—Desconcierto musical.—El eclipse de luna.—El domingo gordo. TEATRO DE ES LA VA.—A las cuatro y media.—De músicos y locos....—Los pavos reales.—Pintar como querer. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La calandria.—De músicos y locos....—Toros de puntas.—La diva. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—La almoneda del tercero.—Cuestión de gabinete.—El último tranvía. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La almoneda del tercero.—Cuestión de gabinete.—Traducción libre. TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro. A las ocho y media.—Miss Eva.—La diva.—Miss Eva.—El lucero del alba. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—No hay dicha ni aun en el trono.—Pancho y Mendrugo. A las ocho.—Por ir al baile.—La sota de bastos. A las diez.—La carcajada. SALON FELIPE.—Gran baile de tres a siete de la tarde.